

operaciones pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Silvano María Maupoey Blesa, que realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria y, una vez oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en la información testifical practicada en el Ayuntamiento y datos referentes a las vías pecuarias de los términos municipales colindantes, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto de Geográfico y Catastral;

Resultando que una vez informado el proyecto de clasificación por el Servicio de Concentración Parcelaria fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Salvatierra, anunciándose dicho trámite mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y devuelto posteriormente a la Dirección General de Ganadería, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que la Dirección de Carreteras de la Excm. Diputación Foral de Alava no opone reparo alguno a la existencia y características de las vías pecuarias que se describen en el proyecto, pero estima que sería preciso modificar el trazado de los tramos coincidentes con carreteras, siendo de competencia municipal facilitar los terrenos necesarios para llevar a cabo tales variaciones;

Resultando que el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias informa favorablemente el proyecto;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; los artículos 14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la petición formulada por la Dirección de Carreteras de la Excm. Diputación Foral de Alava interesando la variación del trazado de las vías pecuarias en los tramos coincidentes con carreteras no puede ser atendida de momento por tratarse de una zona sometida a concentración parcelaria, lo que no es obstáculo para que tales variaciones puedan llevarse a cabo al realizar los trabajos de concentración o posteriormente si se facilitasen terrenos adecuados para ello;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Vías Pecuarias; que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido, salvo el de la Dirección de Carreteras de la Excm. Diputación Foral de Alava, cuya petición no puede ser atendida por las razones indicadas en el considerando anterior;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Salvatierra, provincia de Alava, por la que se declara existen las siguientes:

Colada de Salvatierra a Vitoria.—Su anchura es de doce metros (12 metros) y ocupa una superficie aproximada de tres hectáreas doce áreas (3 hectáreas 12 áreas).

Colada de Langarica.—Su anchura es de ocho metros (8 metros) y ocupa una superficie aproximada de una hectárea veintiocho áreas (1 hectárea 28 áreas).

Colada de Salvatierra al Puerto de San Juan.—Su anchura es de diez metros (10 metros) y ocupa una superficie aproximada de cinco hectáreas setenta áreas (5 hectáreas 70 áreas).

Colada de Alaliza.—Su anchura es de seis metros (6 metros) y ocupa una superficie aproximada de cincuenta y cuatro áreas (54 áreas).

Colada de Puerto Viejo.—Su anchura es de quince metros (15 metros) y ocupa una superficie aproximada de ocho hectáreas cincuenta y cinco áreas (8 hectáreas 55 áreas).

Colada del puerto de Urbietu.—Su anchura es de diez metros (10 metros) y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas diez áreas (2 hectáreas 10 áreas).

Colada de Salvatierra a Mezquia.—Su anchura es de seis metros (6 metros) y ocupa una superficie aproximada de una hectárea once áreas (1 hectárea 11 áreas).

Colada de Zalduendo de Alava.—Su anchura es de seis metros (6 metros) y ocupa una superficie aproximada de cuarenta y dos áreas (42 áreas).

Colada al monte Udala.—Su anchura es de seis metros (6 metros) y ocupa una superficie aproximada de una hectárea treinta y ocho áreas (1 hectárea 38 áreas).

Colada de Heredia.—Su anchura es de seis metros (6 metros) y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas cuatro áreas (2 hectáreas 4 áreas).

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Declarar necesarias las vías pecuarias o tramos de las mismas que no resulten afectados por la Concentración Parcelaria.

Cuarto.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las mencionadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Quinto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1965, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 25 de junio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Begijar, provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Begijar, provincia de Jaén;

Resultando que, dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra y Tabernero, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, datos relativos a los términos municipales colindantes e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Begijar y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Patrimonio Forestal del Estado, Organismos a los que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, lo informa favorablemente;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias; que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Begijar, provincia de Jaén, por la que se consideran:

#### *Vías pecuarias necesarias*

Cañada real del camino de Córdoba.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), correspondiendo al término de Begijar solamente la mitad de la anchura indicada en el tramo que la vía pecuaria lleva como eje la línea divisoria con el término municipal de Torreblascopedro.

Cañada real del camino viejo de Jaén.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).  
Cañada real de la margen del Guadalquivir, Primer tramo.—Comprende desde su entrada en el término de Begijar, procedente del de Baeza, hasta el Puente del Obispo; su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Segundo tramo.—Comprende desde el Puente del Obispo hasta la línea divisoria con el término de Torreblascopedro; su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

Cañada real del camino del Molino del Puente.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

Vereda del camino del Calvario.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Colada del camino de Granda.—Su anchura es de diez metros (10 metros).

Colada de la población.—Su anchura es variable, igual a la de las calles por donde pasa.

No obstante cuanto antecede, para determinar definitivamente la anchura de las vías pecuarias, se tendrán en cuenta, al practicar las operaciones de deslinde, las especiales condiciones topográficas del terreno, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias.

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las mencionadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 25 de junio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albánchez de Ubeda, provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albánchez de Ubeda, provincia de Jaén;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en el deslinde realizado en el año 1935 e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que posteriormente se modificó el primitivo proyecto, como consecuencia de la reunión celebrada en el Ayuntamiento el día 14 de junio de 1962, para coordinar las necesidades del tránsito ganadero y los trabajos de repoblación que se llevan a cabo en dicho término municipal por el Patrimonio Forestal del Estado, y sometido este último proyecto a exposición pública en el Ayuntamiento de Albánchez de Ubeda, fué devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias acreditativas de no haberse formulado ninguna reclamación y los favorables informes de la Corporación municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Patrimonio Forestal del Estado, Organismos a los que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias lo informa favorablemente;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias; que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albánchez de Ubeda, provincia de Jaén, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cordel de la Sierra al abrevadero del Espino.

Cordel del Caño del Aguadero a Cambil.

La anchura de estos dos cordeles es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Vereda de Bobote y Jimena.

Vereda de Las Erueñas.

Vereda de Los Casares.

La anchura de las tres veredas precedentes es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

No obstante cuanto antecede, para determinar definitivamente la anchura de las vías pecuarias se tendrán en cuenta, al practicar las operaciones de deslinde, las especiales condiciones topográficas del terreno, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias.

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las mencionadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 25 de junio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torres de la Alameda, provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torres de la Alameda, provincia de Madrid; y

Resultando que ante petición del Servicio de Concentración Parcelaria, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el citado término municipal, designándose para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Silvino Maupoey Blesa, quien realizó su cometido acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en la información testifical realizada en el Ayuntamiento el 7 de noviembre de 1962, y teniendo a la vista la planimetría del término del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelto debidamente informado;

Resultando que, remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para exposición pública del primero e informe del segundo, el Ayuntamiento devolvió el mismo acompañado de las certificaciones correspondientes, habiéndose enviado igualmente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia sobre el periodo de exposición pública del expediente en el citado Ayuntamiento;

Resultando que fué informado por el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;